

**Ordenanzas fiscales****Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989**

**Versión:** Última actualización publicada el 28/12/2023

**Identificador:** ANM 2023\120

**Tipo de Disposición:** Ordenanzas fiscales

**Fecha de Disposición:** 06/10/1989

**Notas:**

Redacción vigente para el año 2024. Se detallan las afectaciones producidas desde el año 2008. Las redacciones de la ordenanza fiscal para años anteriores pueden consultarse en los libros de ordenanzas fiscales y precios públicos municipales, cuyo enlace se incorpora en "Otros sitios de interés".

**Permalinks:**

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/21/\(7\)/con/20231228/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/21/(7)/con/20231228/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/21/\(7\)/con/20231228/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/21/(7)/con/20231228/spa/pdf)

**Afectada por:**

- Suprimidos artículos 2 b) y d) y 5 b) y d) por la Ordenanza 15/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis y la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. ANM 2023\112
- Modificado artículo 5 por la modificación de 23 de diciembre de 2019 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989. BO. Ayuntamiento de Madrid 30/12/2019 núm. 8551 pág. 39-40.
- Modificados artículos 2 h), 5 h) y 6 por la modificación de 21 de diciembre de 2018 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989. BO. Ayuntamiento de Madrid 28/12/2018 núm. 8306 pág. 28-30.
- Modificados artículos 2 h), 5 h), 6, 7 y 8; y añadidos artículos 2 j), 5 j), artículo 6 al capítulo V, artículo 7 al capítulo VI, artículo 8 al capítulo VII y artículo 9 al capítulo VIII por la modificación de 21 de diciembre de 2017 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989. BO. Ayuntamiento de Madrid 28/12/2017 núm. 8060 pág. 40-41.
- Modificados artículos 2 y 5 por la modificación de 21 de diciembre de 2012 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989. BO. Ayuntamiento de Madrid 28/12/2012 núm. 6829 pág. 22-25.
- Modificado artículo 5 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989. BO. Ayuntamiento de Madrid 30/12/2008 núm. 5880 pág. 226-228.

## Redacción vigente para 2024

### Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989

#### CAPÍTULO I

##### Naturaleza y fundamento

#### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

#### CAPÍTULO II

##### Hecho imponible

#### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes necesarios para la expedición por la Administración u Órganos Municipales de los siguientes documentos:

- a) Expedición de tarjetas de armas de 4.<sup>a</sup> categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.
- b) (sin contenido)
- c) Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica Municipal.
- d) (sin contenido)
- e) Emisión de informes sobre actuaciones de los servicios de Policía Municipal y Agentes de Movilidad.
- f) Expedición de documento administrativo de autorización de rodajes, documentales y reportajes en el dominio público local.
- g) Expedición de las autorizaciones complementarias para la circulación de vehículos en régimen de transporte especial.
- h) Expedición de las autorizaciones administrativas y sus prórrogas, en su caso, por la reserva de espacio del dominio público local, para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con grúas, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras, así como cualesquiera otros elementos análogos.
- i) Expedición de las autorizaciones administrativas para el depósito de residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios en la Red de Puntos Limpios Fijos del Ayuntamiento de Madrid.
- j) Tramitación de expedientes de homologación y sus prórrogas, en su caso, de elementos de mobiliario urbano, juegos infantiles, deportivos y de mayores.

CAPÍTULO III  
**Sujeto pasivo**

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten el documento.

CAPÍTULO IV  
**Devengo**

Artículo 4.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la administración con la recepción de la petición del documento.

CAPÍTULO V  
**Base imponible y cuota**

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

	<b>Euros</b>
a) Expedición de tarjetas de armas de 4. <sup>a</sup> categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/93, de 29 de enero.	20,75
b) (sin contenido)	
c) Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica Municipal.	25,60
d) (sin contenido)	
e) Por cada uno de los informes que se tramiten sobre actuaciones de los servicios de Policía Municipal y Agentes de Movilidad.	32,85
f) Expedición de documento administrativo de autorización de rodajes, documentales y reportajes en el dominio público local.	48,65
g) Expedición de las autorizaciones complementarias para la circulación de vehículos en régimen de transporte especial:	
- Por expedición de la autorización.	38,20
- Por modificación de la autorización inicialmente concedida.	7,60

	<b>Euros</b>
h) Autorizaciones administrativas por la reserva de espacio del dominio público local, para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con grúas, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no, así como cualesquiera otros elementos análogos:	
1.º Por la expedición de la autorización.	60,52
2.º Por la prórroga de la autorización.	58,53
i) Expedición de las autorizaciones administrativas para el depósito de residuos generados en industrias, comercio, oficinas y servicios en la red de Puntos Limpios Fijos del Ayuntamiento de Madrid.	53,10
j) Tramitación de expedientes de homologación de elementos de mobiliario urbano, juegos infantiles, deportivos y de mayores.	300,00

Las autorizaciones a que se refiere la letra i) de este artículo se otorgarán por períodos de un año, a solicitud de los interesados, para el depósito de los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios siguientes:

Tipo de residuo	Cantidad máxima permitida a la semana
- Escombros.	600 kg
- Electrodomésticos.	10 unidades
- Muebles, maderas, y enseres desmontados.	150 kg
- Metales.	60 kg
- Papel-cartón plegado.	Sin límite
- Vidrio no plano.	60 kg
- Aceite vegetal (origen doméstico).	20 litros
- Ropa y calzado usados.	15 kg
- Colchones.	5 unidades

Artículo 6.

Reducciones en la cuota. La cuantía de la Tasa por expedición de documentos administrativos, a que se refiere el apartado h) del artículo 2 de esta ordenanza, se verá reducida en un 100 por cien, cuando la tasa recaiga, en concepto de contribuyentes, en las personas o entidades que se mencionan a continuación:

a) Entidades sin ánimo de lucro a las que se refiere el artículo 2 y la disposición adicional novena de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, respecto de aquellas autorizaciones que se refieran a ocupaciones del dominio público que tengan como fin inmediato el desarrollo de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica.

b) Entidades declaradas de utilidad pública por cualquier otra Administración o entidades y colectivos sin ánimo de lucro inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, cuyo objeto social y actividades tengan carácter complementario de las competencias municipales, siempre que no estén, dichas actividades, restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abiertas a otro posible beneficiario.

La declaración de utilidad pública o la inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos debe haberse realizado con anterioridad a la fecha en que se solicita la autorización.

c) Partidos políticos y sindicatos, respecto de las autorizaciones que tengan por objeto ocupaciones de la vía pública referidas a actividades propias, de carácter político o sindical, y que guarden relación con el ejercicio de campañas de sensibilización o divulgativas de interés general.

En todos los supuestos anteriores, las autorizaciones solicitadas deben habilitar para el desarrollo de actividades en la vía pública que no comporten ningún tipo de contraprestación a cargo de los destinatarios o beneficiarios de las mismas.

La solicitud se acompañará de la documentación necesaria para determinar el interés municipal existente en la actividad para la que se pide la autorización, debiendo aportarse, en todo caso, una declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad, en la que se hagan constar que concurren las circunstancias que justifican la concesión de la reducción, así como la correspondiente inscripción o reconocimiento de la condición de utilidad pública, los estatutos o reglas fundacionales.

## CAPÍTULO VI

### **Exenciones y bonificaciones**

Artículo 7.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## CAPÍTULO VII

### **Normas de gestión**

Artículo 8.

La tasa por expedición de documentos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

## CAPÍTULO VIII

### **Infracciones y sanciones tributarias**

Artículo 9.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

Disposición final primera.

Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Disposición final segunda.

La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 1997 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas<sup>1</sup>.

*Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.*